

## BASES PARA LA PROVISIÓN DEL CARGO DE MÉDICO NEFRÓLOGO DE LA SECCIONAL DIÁLISIS PERITONEAL DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS

Las presentes Bases contienen ANEXOS que son parte integrante de las mismas

### 1. CARACTERÍSTICAS DEL CARGO:

<b>Denominación Escalafón</b>	<b>Médico Nefrólogo</b> Escalafón R - Código R.0.01
<b>Grado/ Remuneración</b>	<b>Grado 14/</b> remuneración correspondiente al mismo según escala de sueldos vigente.
<b>Carga horaria</b>	<b>20 hs. semanales</b>
<b>Lugar de desempeño</b>	<b>Hospital de Clínicas – Centro de Nefrología - Programa de Diálisis Crónica</b>
<b>Carácter de la designación</b>	<b>Efectivo</b>

### 2. REQUISITOS:

#### Requisitos excluyentes para la inscripción:

- **Ciudadanía natural o legal.**
- **Formación:**
  - ◆ **Título de Doctor en Medicina:** expedido o revalidado por la Universidad de la República (Udelar), o revalidado por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), o formación equivalente reconocida por el MEC, en todos los casos registrado y habilitado por el Ministerio de Salud Pública (MSP).
  - ◆ **Título de Especialista en Nefrología:** expedido o revalidado por la Udelar, o revalidado por el MEC, registrado y habilitado por el MSP.

**Estos requisitos deberán cumplirse indefectiblemente al vencimiento del período de inscripción por Internet.**

Se valorará:

Experiencia en:

- Área de Diálisis Peritoneal en centros calificados nacionales o extranjeros.
- Gestión de centros de diálisis.

Formación acreditada en:

- Diálisis Peritoneal.
- Nefrología intervencionista.

### 3. INSCRIPCIONES Y NOTIFICACIONES:

**3.1. Inscripción vía web:** a través de la página web [www.concursos.udelar.edu.uy](http://www.concursos.udelar.edu.uy)

#### 3.2. Notificaciones:

El postulante deberá denunciar su domicilio real y celular, y constituir un **domicilio electrónico**. Este último se tendrá como válido para todas las notificaciones personales que correspondiera realizar.

En caso que alguno de los domicilios (real y electrónico) sea modificado, el interesado tendrá la carga de comunicarlo por escrito a Sección Concursos del Hospital de Clínicas.

Los **actos, resultados, integración del Tribunal o Comisión Asesora, aprobación del fallo y otra información** sobre el llamado serán comunicados a través del sitio web: [www.concursos.udelar.edu.uy](http://www.concursos.udelar.edu.uy).

**Es responsabilidad del postulante notificarse e informarse de todas las instancias.**

La nómina de inscriptos que reúnan los requisitos establecidos en las bases estará disponible en el expediente por el cual se tramita el llamado, el cual tiene carácter público.

### 4. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

En la página [www.concursos.udelar.edu.uy](http://www.concursos.udelar.edu.uy) se indicará la fecha y lugar en los que el postulante deberá presentar los siguientes documentos, **indispensables** para confirmar la inscripción:

- **Cédula de Identidad vigente** (original y copia).
- **Credencial Cívica o Certificado de inscripción en el Registro Cívico Nacional** (original y copia).
- **Título de Doctor en Medicina**, expedido o revalidado por la Udelar o revalidado por el MEC, o formación equivalente reconocida por el MEC, en todos los casos registrado y habilitado por el MSP (original y copia).
- **Título de Especialista en Nefrología:** expedido o revalidado por la Udelar, o revalidado por el MEC, registrado y habilitado por el MSP (original y copia)-
- **Formulario “Declaración Jurada - Relación Antecedentes (Currículum Vitae) escalafón R”** acompañado del correspondiente timbre profesional (original).

No se recibirá documentación probatoria de lo declarado en este formulario, salvo que la Comisión Asesora lo solicite. VER ANEXO 1- NORMATIVA.

*En caso que el aspirante tenga una relación laboral con la Universidad de la República, la Comisión Asesora podrá solicitar los legajos a través de la Sección Concursos del Hospital de Clínicas. Los servicios universitarios deberán entregar una fotocopia autenticada del legajo completo según instructivo sobre legajos de personal aprobado por Res. N° 3 del CED de fecha 20/08/2007.*

## **5. CARACTERÍSTICAS DEL LLAMADO:**

**El cargo será provisto mediante llamado público a aspiraciones con presentación de méritos, y eventualmente mediante concurso de méritos y pruebas.**

## **6. PROCESO DE SELECCIÓN:**

### **6.1 Llamado a aspirantes:**

La provisión se inicia mediante un llamado público a aspiraciones.

La Comisión Directiva del Hospital de Clínicas designará una Comisión Asesora de tres miembros de reconocida trayectoria en las disciplinas relacionadas con el cargo, la cual informará a la Comisión Directiva sobre los méritos presentados por los aspirantes de acuerdo a lo establecido en la normativa, en la descripción del cargo y en las bases del llamado.

La Comisión Directiva del Hospital de Clínicas, concluidas las deliberaciones, procederá a la votación nominal y fundada sobre las aspiraciones presentadas, requiriéndose para la designación el voto conforme de 3/5 de sus componentes. Si ninguno de los aspirantes logra esa mayoría quedará decretada la provisión por Concurso de Méritos y Pruebas.

Únicamente no se procederá a la votación nominal y fundada sobre los aspirantes, si se resolviere con el voto conforme de 3/5 de los componentes la realización de un concurso.

### **6.2 Etapa de Concurso:**

En caso de que la Comisión Directiva del Hospital de Clínicas decrete concurso, éste será de MÉRITOS Y PRUEBAS. Para actuar en el mismo designará un Tribunal de cinco miembros, el que evaluará en primer término los méritos de los concursantes según lo establecido en el Art. 5º del Reglamento del Escalafón R, y en segundo lugar, de acuerdo al Art. 6º del mismo Reglamento, propondrá los temas y evaluará las pruebas.

#### **Relativo a los méritos:**

Los méritos serán considerados cuando tengan relación con el cargo al cual se aspira.

El **puntaje máximo** que se podrá otorgar a los méritos será de **100 puntos** y estarán agrupados en 2 grandes rubros: experiencia y conocimientos.

<b>ETAPAS/ PUNTAJES</b>	<b>Puntaje máximo</b>	<b>Puntaje mínimo</b>
<b>1. MÉRITOS</b>	<b>100</b>	<b>NO CORRESPONDE</b>
<b>Experiencia</b>	<b>50</b>	<b>NO CORRESPONDE</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cargos desempeñados en la actividad privada o en la Administración Pública, en el país o en el exterior. Se considerará el carácter de los cargos, período de ejercicio, forma de ingreso o ascenso, calificaciones, evaluación o los legajos si los hubiere, y breve descripción de las tareas desempeñadas.</li> <li>• Actuación universitaria en órganos de gobierno universitario, comisiones u otros antecedentes.</li> </ul> <p><b>Se valorará experiencia en:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Área de Diálisis Peritoneal en centros calificados nacionales o extranjeros.</b></li> <li>• <b>Gestión de centros de diálisis.</b></li> </ul>		
<b>Conocimientos</b>	<b>50</b>	<b>NO CORRESPONDE</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Títulos, certificados de estudio y cursos de especialización, Maestrías o Doctorados relacionados con el cargo.</li> <li>• Premios, publicaciones y trabajos.</li> <li>• Participación en congresos, actividades académicas y científicas teniendo en cuenta el carácter de dicha participación.</li> <li>• Ideas, iniciativas, estudios y ejecución de programas de significación, en cuyo desarrollo haya participado el aspirante, con los informes de la autoridad correspondiente.</li> <li>• Otros méritos que guarden relación con el cargo.</li> </ul> <p><b>Se valorará formación acreditada en:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Diálisis Peritoneal.</b></li> <li>• <b>Nefrología intervencionista.</b></li> </ul>		
<b>2. PRUEBAS</b>	<b>50 cada una</b>	<b>30 cada una</b>
El Tribunal indicará el tipo de pruebas a realizarse, las cuales podrán ser del tipo <b>a), b), c), o d)</b> de acuerdo con lo que establece el artículo 6 del Reglamento para la Provisión y Renovación de Cargos que Requieren Renovación de Conocimientos. El número de pruebas no podrá exceder de tres.		

## **7. CONDICIONES PARA LA APROBACIÓN DEL CONCURSO**

Cada prueba tendrá un puntaje máximo asignado que no podrá ser menor a 30 ni mayor a 50 puntos.

Para la aprobación del concurso se requiere como mínimo el **50% del puntaje máximo total de las pruebas o el 40% del puntaje máximo de alguna de ellas** (Art. 7 del Reglamento para la Provisión y Renovación de Cargos que Requieren Renovación Permanente de Conocimientos).

## **8. PROVISIÓN DEL CARGO:**

La designación será realizada con carácter efectivo, por períodos renovables de 3 años, de acuerdo al Reglamento para la Provisión y Renovación de cargos que Requieren Renovación Permanente de Conocimientos y procedimiento de renovación en él establecido.

## ANEXO I - NORMATIVA APLICABLE

Las instancias concursivas se realizarán en el marco de las disposiciones generales existentes en la materia, particularmente lo establecido en la Constitución Nacional, la Ley Orgánica de la Universidad de la República, el Estatuto de los funcionarios que desempeñan tareas que requieren renovación permanente de conocimientos, la Ordenanza sobre cargos no docentes sujetos a renovación permanente de conocimientos técnicos, el Reglamento para la provisión y renovación de cargos que requieren renovación permanente de conocimientos, la Ordenanza de Concursos para la Provisión de Cargos No Docentes y la Ordenanza sobre Delegación de Atribuciones en Autoridades del Hospital de Clínicas.

### A) Estatuto de los Funcionarios No Docentes:

**Art. 2 literal A** - “Los ciudadanos legales no podrán ser designados sino tres años después de haberseles otorgado la carta de ciudadanía”.

**Art. 3 Atribución de las tareas** - “Todas las tareas no docentes serán atribuidas a cargos de carrera, excepto las siguientes:

- a) Las de miembro de un órgano mencionado en el Art. 6º de la Ley N.º 12549;
- b) Las que, sin ser docentes, requieren una renovación permanente de conocimientos técnicos;
- c) Las de particular confianza...”

“...Las excepciones de los ordinales b) y c) requieren previa declaración de que la naturaleza de las funciones importa la calificación del caso, emitida por el Consejo Directivo Central, con el voto conforme de dos tercios de los componentes, a propuesta del Rector, del respectivo Consejo de Facultad o Instituto asimilado a Facultad o de la Comisión Directiva del Hospital de Clínicas, según corresponda.”

**Art. 5º Provisorio** - “Los funcionarios que ingresen a la Universidad cualquiera fuere la naturaleza del vínculo, serán designados provisionalmente, pudiendo ser separados por decreto fundado, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la toma de posesión, por la autoridad que los nombró. El referido plazo se suspende por el término en que el funcionario se ausente, en virtud del goce de cualquiera de las licencias previstas en la Ordenanza de Licencias de la Universidad de la República. Finalizado el lapso de licencia, se retomará el cómputo del término, sumando el período cumplido antes de configurada la causal de suspensión. Transcurrido el indicado plazo de seis meses, el funcionario adquiere ipso jure, derecho al desempeño interino o efectivo del cargo, quedando amparado por el presente Estatuto”.

### B) Ordenanza de Concursos para la Provisión de Cargos No Docentes:

**Art. 34 Tipos de Concurso**- “Los concursos de ingreso para la provisión de cargos no docentes de los escalafones A, B, F y R serán siempre abiertos. Los concursos de ingreso para la provisión de cargos no docentes en los escalafones C, D y E serán en las modalidades abierto y cerrado, en forma simultánea. El Consejo Directivo Central aprobará un único cuerpo de Bases y un único Tribunal que regirá para ambas modalidades. Con los resultados de las modalidades abierto y cerrado, se confeccionará un único orden de prelación. Podrán participar en el concurso cerrado todos los funcionarios no docentes que ocupen cargos presupuestados y que posean una antigüedad no inferior a dos años. Aquel funcionario que se postule al concurso en la modalidad cerrado, no podrá hacerlo en la modalidad abierto”.

**C) Estatuto de los Funcionarios que desempeñan tareas que requieren Renovación Permanente de Conocimientos:**

**Art. 6°.-** “El límite de edad máximo será de 70 años para ocupar cargos efectivos o interinos o prestar funciones que impliquen renovación permanente de conocimientos. Los funcionarios que alcancen ese límite cesarán en sus cargos el 31 de diciembre del año en que cumplen esa edad....”

**D) Reglamento para la provisión y renovación de cargos que requieren Renovación Permanente de Conocimientos.**

**Artículo 1°.-** “Cada aspiración contendrá una relación documentada o declaración jurada de méritos y antecedentes, según se determine en las Bases del respectivo Llamado. En el caso de declaración jurada, la Comisión Asesora o Tribunal de Concurso interviniente podrá requerir al aspirante que presente la documentación probatoria correspondiente.

Cuando las Bases determinen el sistema de la declaración jurada, y la provisión del cargo requiera título profesional, en el plazo previsto para la presentación de esa declaración, el postulante deberá acreditarlo documentalmente. Asimismo, en el mismo plazo, el postulante deberá probar en forma documentada aquellos requisitos que las Bases u otras disposiciones normativas exijan para su provisión y desempeño.

La sola postulación al concurso supondrá el consentimiento del titular a los efectos de que la Administración gestione y obtenga de las correspondientes instituciones y organismos nacionales o extranjeros, públicos -incluida la propia Universidad de la República- o privados, la documentación respaldatoria de los requisitos exigidos, así como de los méritos y antecedentes alegados, siempre que exista una previsión en tal sentido en las Bases del respectivo proceso de selección.

En el caso de que en el rubro Conocimiento se tomen en cuenta las ideas, iniciativas, estudios y ejecución de programas de significación, en cuyo desarrollo haya participado el aspirante, siempre se le requerirá la respectiva documentación acreditante, conforme a lo previsto en el artículo 5 in fine de este Reglamento, incluso en el caso de que se hubiere optado por el sistema de la declaración jurada de méritos y antecedentes.”

**Art. 2°.-** “A efectos de su estudio y resolución, el Consejo Directivo Central designará una Comisión Asesora integrada por tres miembros de reconocida trayectoria en las disciplinas con directa relación o afines a las funciones del cargo.

La Comisión Asesora dispondrá de un plazo de 45 días, para realizar la evaluación de los aspirantes.”

## **ANEXO II – COMISIÓN ASESORA - TRIBUNAL**

La Comisión Asesora - Tribunal estará a cargo del proceso de selección de los postulantes.

Entre sus atribuciones, se mencionan las siguientes:

- Establecer si la documentación presentada se ajusta a los requisitos del llamado.
- Evaluar los méritos.
- Proponer los temas y evaluar las pruebas en caso de concurso.
- Actuar en otras actividades conforme lo establece la normativa que regula la provisión de cargos del Escalafón R.

Será de aplicación lo dispuesto en la Res. N° 8 del Consejo Directivo Central (CDC) del 15/03/85, modificada por Res. N°65 del CDC del 02/07/85: “Las comisiones asesoras en el estudio de los méritos, tendrán en cuenta la experiencia en tareas afines a las del cargo a desempeñar, así como los antecedentes en trabajos científicos o técnicos, y los cargos desempeñados en la Administración Pública o Privada. A los efectos de esto último no se tendrán en cuenta los cargos obtenidos en la Administración Pública durante el gobierno de facto”.

Se considerarán los concursos de pruebas, de antecedentes y pruebas y las pruebas de suficiencia realizadas con anterioridad al 27/10/73 y con posterioridad al 04/03/85.